JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

REF.: PERTENENCIA No. 2021-00254
DEMANDANTE: CAMARGO RAÚL ABEL y ot.
DEMANDADO: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020 se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Se allegue poder otorgado por la totalidad de las personas demandantes señaladas en el libelo, en el que se indique de manera correcta la clase de proceso que se pretende iniciar, y, contra quien se dirige la demanda de manera correcta. De igual forma deberá indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, acredite que el poder para el inicio de la acción fue otorgado mediante mensaje de datos. (Art. 5 Decreto 806 2020).

2.- En el libelo deberá aclararse la manera como entraron los demandantes al inmueble objeto de la presente acción, toda vez que, si fue por "compra", como se dijo en el hecho 1° indíquese los términos de ésta, respecto a precio y forma de pago.

3.- Allegue certificado de existencia y representación de la Sociedad que se señaló en el libelo como demandada.

4.- Aporte certificado de Catastro, actualizado del bien objeto de la acción.

5.- Indique en los hechos de la demanda lo acaecido con la anotación a favor de la fiscalía general de la nación, anotaciones que no se observa, haya sido cancelada por la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez